

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº

3124

SANTIAGO,

28 FEB 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 110, 114, 197, 198, 198 bis y demás pertinentes del D.F.L. Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 95 de la Ley Nº21.647; la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA Nº882/182/2023, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta Nº196, de 2 de febrero de 2024, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de febrero de 2024, que *"Fija porcentaje máximo de ajuste que las instituciones de salud previsional deberán considerar en las adecuaciones de precios de los planes de salud"*, la Superintendencia de Salud fijó el porcentaje máximo que las Instituciones de Salud Previsional deberán considerar al momento de decidir el ajuste de los precios base de los planes de salud en un **7,4%**.

Por consiguiente, la facultad de las Isapres para adecuar los precios base -de sus planes de salud- en ningún caso podrá superar dicho porcentaje, ya que el ICESA funciona como un límite a sus adecuaciones, en conformidad a lo señalado en la letra e), del artículo 198 del D.F.L. Nº1, de 2005, de Salud, modificado para el año 2024 por el artículo 95 Nº3 de la Ley Nº21.647.

2. Que, con fecha 18 de agosto de 2022, mediante sentencias recaídas en 12 recursos de protección, la Excm. Corte Suprema determinó el estándar de actuación -para esta Superintendencia- en relación al alza de precio base, al establecer que este organismo debe verificar la comunicación que las Isapres remitan a esta Entidad, con ocasión de la facultad de las Isapres prevista en el artículo 198, letra e) del DFL Nº1 del Ministerio de Salud del año 2005, de manera que la propuesta de alza se ajuste a los parámetros legales. Ello, en virtud de las facultades de fiscalización que posee esta Superintendencia, en conformidad con el DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud.
3. Que, por otro lado, el artículo 95 Nº5 de la Ley Nº21.647 dispone que *"Junto con la comunicación a que se refiere el numeral 3, las Instituciones de Salud Previsional deberán informar a la Superintendencia de Salud el valor en unidades de fomento que, por una sola vez, de forma extraordinaria y luego de la adecuación de precios base, podrán incorporar a todos sus precios finales, por cada afiliado de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud"*.

Agrega que *"Para estos efectos, la Superintendencia verificará que el valor informado por cada Isapre se ajuste a financiar única y exclusivamente la disminución de los ingresos por plan complementario de salud, sin considerar el régimen de garantías explícitas en salud, derivados de la suspensión de cobro de estas cargas"*.

4. Que, en virtud de lo dictaminado en las sentencias referidas en el numeral 2 y en el precepto citado en el considerando N°3, así como sus facultades generales regulatorias y de fiscalización, con fecha 31 de enero de 2024, esta Intendencia emitió la Circular IF/N°459, en la que imparte instrucciones a las Isapres para el envío de información y establece los parámetros técnicos que se considerarán para la verificación que debe realizar la Superintendencia de Salud, respecto de la variación de los costos operacionales que justifique las alzas del precio base aplicadas anualmente por dichas instituciones, con ocasión de las modificaciones excepcionales hechas por el Art. 95 de la Ley 21.647, incluyendo los datos necesarios para la verificación de la prima en UF por no cobro a personas no natas y menores de 2 años.

Dichas instrucciones fueron modificadas tácitamente por la Circular IF/N°460, de 2 de febrero de 2024, en lo que respecta a la casilla de correo electrónico a la que debía ser enviada la información.

5. Que, en cumplimiento de la antedicha norma administrativa, la **Isapre Esencial**, con fecha **23 de febrero de 2024**, comunicó a esta Superintendencia que, la variación interanual de sus costos operacionales ascendía a **13,1%**, junto con su determinación de adecuar los precios base de sus planes de salud en un **3,9%** acompañando los antecedentes que, a su juicio, permitirían adoptar dicha decisión.
6. Que el artículo 198 bis del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud señala que: *"Para que las Isapres puedan efectuar una variación en el precio de los planes de salud, conforme a lo establecido en el artículo precedente, deberán haber dado estricto cumplimiento, en el año precedente a la vigencia del referido indicador, a la normativa relacionada con el Plan Preventivo de Isapres establecido por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de la Superintendencia de Salud, así como con las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva, en conformidad a lo establecido en el artículo 138 de esta ley, en ambos casos de acuerdo a las normas de general aplicación que dicte la Superintendencia de Salud al respecto..."*.

Sobre el particular, con fecha **2 de febrero de 2024**, esta Superintendencia, mediante **Oficio Ord. SS N°451**, determinó que, para el período de análisis enero-diciembre 2023, esa Isapre cumplió con los porcentajes mínimos exigidos en la normativa vigente a que se ha hecho referencia precedentemente. Por tanto, se encuentra habilitada para efectuar una variación en el precio de sus planes de salud, conforme el artículo 198 bis del DFL N°1, de 2005, de Salud.

7. Que, en la misma comunicación, la Isapre informó a esta Superintendencia de Salud, *"ha optado por no aplicar el valor extraordinario contemplado en el artículo mencionado anteriormente. En consecuencia, no procederemos a realizar la verificación solicitada"*, refiriéndose al monto en UF que, por una sola vez y de forma extraordinaria, la ley le faculta aplicar a todos los precios finales, por cada beneficiario/a de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud, establecido en el numeral 5 del artículo N°95 de la ley N°21.647.
8. Que, con miras a acreditar su variación de costos interanual, la Isapre acompañó los siguientes antecedentes¹:

¹ El artículo 198 bis del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud establece que "para que las Isapres puedan efectuar una variación en el precio de los planes de salud, conforme a lo

¹ Se cita la comunicación de la Isapre Esencial.

establecido en el artículo precedente a la vigencia del referido indicador, a la normativa relacionada con el Plan Preventivo de Isapres establecido por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de la Superintendencia de Salud, así como las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva en conformidad a lo establecido en el artículo 138 de esta ley, en ambos casos de acuerdo a las normas de general aplicación que dicte la Superintendencia de Salud al respecto, pudiendo establecer cumplimientos parciales, que no podrán ser inferiores al 50 por ciento de la establecida en el decreto respectivo".

Es por lo anterior que Esencial S.A. envió cartas a la Superintendencia de Salud de fechas 24 de mayo, 29 de agosto y 25 de septiembre de 2023 en las cuales se le solicitó al regulador su pronunciamiento sobre la participación de Esencial S.A. en el proceso de adecuación del precio base de los planes de salud para el año 2024.

La autoridad entregó respuesta por medio del Oficio ORD IF/N^o 42399 de fecha 06 de octubre de 2023, en el cual expone que, respecto a las metas de cobertura del Examen de Medicina Preventiva (EMP) se indica que "no se advierte impedimento para que la Isapre Esencial le sea aplicable y pueda cumplirlo [...] por lo que, para adecuar en el año 2024, deben ser cumplidas las de 2023, año de pleno funcionamiento de esa institución de salud".

Adicionalmente la autoridad regulatoria señaló que el "Manual de Cálculo del Cumplimiento de Metas de Cobertura del Examen de Medicina Preventiva año 2023" contiene la metodología y lineamientos técnicos que la Superintendencia de Salud utilizó para medir el cumplimiento de las metas del EMP.

De hecho, en las consideraciones generales del manual antes referido se establece expresamente que "la Isapre Esencial inició actividades en abril de 2022, de ahí que su primer año de medición del cumplimiento del Examen de Medicina Preventiva es 2023. Para efecto del cálculo de las metas de cobertura se debe seguir la metodología expuesta en el manual de cálculo, con excepción de las poblaciones 6 y 8, cuya metodología se detalla en los Anexo 1 y Anexo 2".

El Oficio 451 del 2 de febrero de 2024 señala expresamente que "de acuerdo con la revisión de la información y los antecedentes pertinentes que ha efectuado la Superintendencia, ya lo expuesto en el informe "Reporte de Resultados Comunicación final de cumplimiento de metas del Examen de Medicina Preventiva (EMP)" para el período de análisis enero-diciembre 2023, correspondiente a la Isapre Esencial S.A. [...] este Organismo fiscalizador ha concluido que la referida ha cumplido con los porcentajes mínimos exigidos en la normativa vigente a que se ha hecho referencia precedentemente".

2. La ley 21.647 en su artículo 95 N^o 2 indica que la resolución a la que alude el literal d) del numeral 2 del artículo 198 del DFL N^o 1 de 2005 deberá dictarse como fecha límite el 20 de febrero de 2024. Adicionalmente en el numeral 3^o del artículo 95 de la ya referida ley se establece que "en el plazo de cinco días corridos contados desde la publicación de resolución a que se refiere el numeral anterior, las instituciones de salud previsional deberán informar a la Superintendencia de Salud su decisión de aumentar o no el valor del precio base de los planes de salud y, en caso de que decidan aumentarlo, el porcentaje de ajuste informado será aquel que aplicarán a todos sus planes de salud, el que en ningún caso podrá ser superior al indicador calculado por la Superintendencia de Salud".

Una vez que las Instituciones de Salud Previsional cumplan con el deber de informar a la autoridad regulatoria en tiempo y forma sobre la decisión de aumentar o no el valor del precio base en los planes de salud, la Superintendencia verificará que la variación interanual informada por cada una de las Isapres se ajuste a los parámetros objetivos establecidos en el inciso 2^o del N^o 3 del artículo 95 de la ley 21.647 y en el artículo 198 del DFL N^o I de 2005.

Que, tal como señala la Circular IF N^o 460 del 2 de febrero de 2024, "el artículo 95 de la ley 21.647, relacionado con los artículos 197 y 198 del D.F.L. N^o I, se establece primariamente un procedimiento excepcional de adecuación de precio base [...] Conforme a las disposiciones mencionadas, el procedimiento en cuestión se aplicará exclusivamente a aquellos planes de

salud que registren, al menos, un año de vigencia de los nuevos precios que surjan como resultado de la adecuación".

3. La Circular IF N°447 de fecha 21 de noviembre de 2023 dictada por la Superintendencia de Salud estableció el "envío de información y parámetros técnicos a considerar en la verificación del aumento de los costos operacionales que justifiquen las alzas del precio base", sin embargo, la Circular IF N°459 de fecha 31 de enero de 2024 eliminó la letra "e) variación de frecuencia de uso de las prestaciones que se realicen en la modalidad de libre elección de FONASA", por lo que el listado en el cual cada Isapre debe justificar su decisión radica en:

- La variación de los costos de las prestaciones de salud.
- La variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud.
- La variación del costo en Subsidios de Incapacidad Laboral (SIL).
- La variación en relación con el costo de las nuevas prestaciones.
- Cualquier otro elemento que sirva para incentivar la contención de costos del gasto de salud.

4. Esencial S.A. con fecha 28 de noviembre de 2023 sostuvo una reunión con la Superintendencia de Salud, la cual fue solicitada vía Ley de Lobby. En dicha cita se trató la Verificación Alza de Precio Base (APB) 2024 y, en consecuencia, se explicitó los períodos de comparación.

El día 01 de diciembre de 2023 a raíz de la reunión antes referida Esencial S.A. recibe una comunicación electrónica del Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia de Salud en la cual consta por escrito que "el período base y de análisis sean Jun. 2022-dic. 2022 y Jun. 2023-dic. 2023, respectivamente".

A mayor abundamiento, el Oficio ORD IF/N°42399 señala que "por otra parte, el artículo 197 inciso tercero del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud, otorga a las Isapres la facultad de revisar anualmente los contratos de salud para modificar sus precios base, mientras que el artículo 198 fija las reglas para llevará cabo dichas modificaciones, por lo que no podría afectar su esencia, que está constituida por la facultad de las Isapres de adecuar los precios anualmente. Por lo tanto, respecto a los contratos celebrados por Esencial, que tengan a lo menos un año de vigencia, le asiste este derecho mientras cumpla con los requisitos legales para ejercerlo". Por lo que la verificación del valor de adecuación que podrá proponer Esencial S.A. "deberá justificarlo de acuerdo con las instrucciones que esta Superintendencia entregará al inicio del proceso de verificación de costos para la adecuación 2024".

5. En cumplimiento de lo establecido en la Circular IF 447, y conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, mediante esta presentación deseamos informar a la autoridad la determinación tomada por Esencial S.A. de ajustar los precios base en 3,9%. Este ajuste se implementará a todos los planes de salud sujetos al proceso de adecuación, según lo establecido en las normativas mencionadas anteriormente.

Con el objeto de que la Superintendencia proceda a la verificación de los antecedentes que justifican el porcentaje de alza indicado en esta comunicación en los términos contenidos en la Circular IF 447, vengo a informar lo siguiente:

Justificación del alza

Para el proceso de adecuación 2024, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto en el punto N°4, se comparan los períodos comprendidos entre junio y diciembre de 2022 con los períodos equivalentes del año 2023. De esta comparación se obtiene que el aumento ponderado entre el costo de las prestaciones de salud y el costo por subsidios de incapacidad laboral por beneficiario asciende a 13,1%.

Las Isapres podrán reajustar el precio base de sus planes de salud para el proceso de adecuación 2024 en 7,4%, porcentaje que es inferior al aumento real de costos del gasto de salud de un 13,1 % experimentado por Esencial S.A. durante período de comparación.

Variación de costos del gasto de salud de Esencial S.A.

En primera instancia, es importante aclarar que el gasto de salud está compuesto por la suma del costo de prestaciones de salud y el costo en subsidios de incapacidad laboral.

Dicho lo anterior, para determinar la variación real del gasto de salud para el período de comparación ya referido, se consideró el costo en UF por beneficiario de prestaciones salud más las del subsidio por incapacidad laboral obtenido de las tablas que se muestran a continuación. Se tomaron los valores del año 2022 y 2023, correspondientes a:

- a) Costo en prestaciones por personas beneficiarias UF (obtenidos de la tabla 1):
2022: 18,79
2023: 21 ,74
- b) Costo en SIL por persona beneficiarias en UF (obtenidos de la tabla 3):
2022: 1,90
2023: 1,44
- a) + b) Costo total de salud por persona beneficiarias en UF:
2022: 20,69
2023: 23,18

Para comprender por qué en el período de comparación Esencial S.A. experimentó una variación de costos real del gasto de salud del 13,1%, es necesario precisar los factores que inciden en esta variación, en la forma requerida por esa Intendencia en la Circular IF/N ° 447, los que se desarrollan a continuación:

a. Variación de los costos de las prestaciones de salud

Corresponde a la variación de los costos del universo de prestaciones bonificadas por las Isapre (código modalidad libre elección, Isapre, Superintendencia de Salud) financiadas a través del plan complementario de salud.

Tabla 1: Variación de los costos de las prestaciones de salud

AÑO	COSTO POR PRESTACIONES EN MILLONES DE \$	COSTO POR PRESTACIONES EN UF	POBLACIÓN BENEFICIARIA ANUAL PROMEDIO	COSTO EN PRESTACIONES POR PERSONA BENEFICIARIA UF	VARIACIÓN ANUAL %
BASE	\$ 1.295	37.382	1.990	18,787	-
ANÁLISIS	\$ 14.220	391.947	18.028	21,741	15,7%

b. Variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud

Corresponde a la variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud contenidas en la tabla 2.

Tabla 2: Variación de la frecuencia experimentada por las prestaciones de salud

AÑO	FRECUENCIA DE USO ANUAL	POBLACION BENEFICIARIA ANUAL PROMEDIO	FRECUENCIA DE USO DE PRESTACIONES BONIFICADAS PPB	VARIACION ANUAL %
BASE	25.108	1.990	13	-
ANÁLISIS	247.627	18.028	14	8,9%

c. Variación del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL)

Corresponde a la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral de cargo de la Isapre.

Tabla 3: Variación del costo en subsidios de incapacidad laboral

AÑO	COSTO SIL EN MILLONES DE \$	COSTO SIL EN UF	POBLACIÓN BENEFICIARIA ANUAL PROMEDIO	COSTO SIL POR PERSONA BENEFICIARIA UF	VARIACION ANUAL %
BASE	\$ 131	3.790	1.990	1,904	-
ANÁLISIS	\$ 941	25.915	18.028	1,438	-24,5%

d. Costo de las nuevas prestaciones

Corresponde al costo de las nuevas prestaciones de salud codificadas en el Arancel FONASA MLE para el año 2023 listadas y descritas en la Resolución Exenta N ° 127 del Ministerio de Salud del 16 de febrero de 2023.

Tabla 4: Costos de las nuevas prestaciones.

Código Prestación MLE	Costo por prestaciones en \$	Costo por prestaciones en UF
1103083	\$0	0
2104203	\$0	0
1802158	\$0	0
1802159	\$0	0
Total	\$0	0

Para el periodo de análisis, los beneficiarios de Esencial S.A. no hicieron uso de las nuevas prestaciones de salud codificadas en el Arancel FONASA MLE para el año 2023.

e. Elementos para incentivar la contención de costos del gasto de salud

Esencial S.A. desde sus inicios ha implementado diversas iniciativas que permiten contener los gastos de salud, entre los que podemos mencionar:

Paquetización Hospitalaria

Desde su creación Esencial S.A. ha trabajado fuertemente en la paquetización de prestaciones quirúrgicas y hospitalarias. Durante el año 2023 se logró realizar un convenio de prestaciones paquetizadas con Clínica Alemana de Santiago, prestador que representa el mayor volumen de atenciones de nuestra institución.

El acuerdo contempla 162 paquetes; que corresponden a 60 prestaciones diferentes que incluyen distintos tipos de hospitalización, día cama hospitalario, ambulatorio u otro, combinaciones de cirugías, diferentes vías de ingreso (programado o de urgencia), entre otras variables.

Dentro de los 162 paquetes se encuentran las prestaciones hospitalarias más frecuentes a nivel nacional. Ejemplos de estas son Parto, Cesárea, Colecistectomía Laparoscópica, Amigdalectomía, Menisectomía, Apendicectomía y Circuncisión.

En el período 2023, Esencial S.A. procesó un total de 876 cuentas bajo modalidad de paquete con el prestador antes indicado, lo que corresponde a una tasa de paquetización del 56,1% de toda la actividad hospitalaria con Clínica Alemana de Santiago.

Detección precoz de enfermedades

La preocupación por la salud y bienestar de nuestros beneficiarios nos ha llevado a trabajar por tener un rol que va más allá del mero financiamiento de prestaciones de salud, de allí la importancia que le hemos dado desde el primer momento a la prevención, lo que se encuentra reflejado en el programa Chequéate Alemana, al que los beneficiarios acceden desde el inicio de la vigencia de beneficios en Esencial S.A. Con este programa buscamos contener los costos, monetarios y emocionales, asociados a una enfermedad mediante su detección precoz y asegurarnos de darle el seguimiento adecuado a las enfermedades crónicas que puedan detectarse.

El programa de salud preventivo Chequéate Alemana se caracteriza por tener un enfoque personalizado, que a través de variables demográficas y de una encuesta de salud que recopila antecedentes familiares que puedan incidir en la salud del beneficiario, determina la combinación de exámenes e imágenes más adecuado para cada persona.

El programa Chequéate Alemana brinda a nuestros beneficiarios el 100% de cobertura en Clínica Alemana de Santiago para:

- Exámenes diagnósticos acordes a su perfil.
- Atención especializada de un médico de familia.

A la fecha existen dos modalidades del programa Chequéate Alemana:

- Chequéate Alemana Esencial: Programa destinado a la detección de enfermedades de alta prevalencia en la población.
- Chequéate Alemana Sport: dirigido a personas que realizan deporte regularmente, que buscan retomar la actividad deportiva luego de cierto tiempo o que buscan iniciar la actividad deportiva por primera vez. El programa se centra en una evaluación médico-deportiva, que cuenta con prestaciones tales como: evaluación deportiva, evaluación kinésica preventiva, evaluación de rendimiento físico y bioimpedanciometría.

Durante el 2023 en este programa participaron 451 beneficiarios que recibieron más de 3.300 prestaciones de pesquisa y consultas médicas sin costo.

	Total	Alemana Esencial	Alemana Sport
Beneficiarios	451	319	132
Prestaciones	3.390	2.294	1.096

Esencial S.A. esta comprometido con seguir impulsando y mejorando el programa Chequéate Alemana, con el objetivo de que todos nuestros afiliados adopten una cultura de prevención integral que abarque tanto la detección temprana de enfermedades como el cuidado de su estado físico.

Para más información sobre el programa Chequéate Alemana, visitar el sitio:
<https://www.somosesencial.cl/prevencion/chequcate-alemana-esencial>.

Convenios para incentivar una mejor calidad de vida y el desarrollo deportivo.

Con el objetivo de combatir el sedentarismo, y como una forma de incentivar el deporte y la vida sana de nuestros afiliados es que suscribimos alianzas con Betterfly y Easycancha.

- Betterfly: Es una aplicación móvil diseñada para incentivar a nuestros afiliados a mejorar su calidad de vida y fomentar un estilo de vida saludable. Con Betterfly, los usuarios pueden sincronizar sus datos de salud desde diversas aplicaciones como Watch, Samsung Health, Strava, Google Fit y Garmin, y además de ser premiados por sus comportamientos saludables la plataforma ofrece una variedad de beneficios, incluyendo:
- Consultas ilimitadas de psicología gratuita a través de TeleDoc.
- Descuentos en una amplia gama de productos y servicios.
- Seguros de Vida que aumentan su cobertura a medida que se realizan más actividades saludables.
- Ocasionalmente, también se ofrecen consultas ilimitadas de nutricionista.

Nuestros beneficiarios tienen acceso gratuito e ilimitado a Betterfly como parte de sus beneficios en Esencial S.A. Al cierre del 2023 ya son 1.252 beneficiarios que han descargado y hecho uso de la aplicación.

Para más información sobre la Alianza con Betterfly visitar <https://www.somosesencial.cl/alianzas/betterfly>

- Easycancha: es una aplicación móvil que facilita el acceso a instalaciones deportivas. A través de esta alianza con Esencial S.A. nuestros afiliados pueden reembolsar el arriendo que realicen en Easycancha, con un tope mensual de \$5.000.

Con este beneficio buscamos fomentar que nuestros clientes se animen a desarrollar actividades deportivas. A la fecha hemos procesado 171 reembolsos de un total de 83 beneficiarios.

Para más información sobre esta alianza con Easycancha, visitar el sitio web: <https://www.somosesencial.cl/alianzas/easycancha>.

En Esencial S.A. estamos trabajando en fortalecer estas alianzas y seguir ampliando otras para ofrecer a nuestros afiliados una amplia gama de beneficios que mejoren su calidad de vida y fomenten un estilo de vida saludable. Estamos constantemente explorando nuevas oportunidades de colaboración con empresas y organizaciones que compartan nuestra visión de promover el bienestar integral y crecer juntos en este camino hacia un futuro más saludable y activo.

Adherencia a tratamientos farmacológicos.

Conscientes del rol que cumplimos en el cuidado de la salud de nuestros afiliados y sus familias. Es que se ha suscrito una alianza con farmacias Salcobrand con el objetivo de incentivar la adherencia a los tratamientos farmacológicos de nuestros beneficiarios.

Esta alianza iniciada el 2022 permite que nuestros afiliados pueden acceder a descuentos permanentes en medicamentos, así como también a promociones mensuales de productos asociados al cuidado de la salud y bienestar.

Los descuentos permanentes incluyen:

- 30% de descuento en Recetario Magistral
- 20% de descuento en Medicamentos Genéricos
- 20% de descuento en Vitamin Life
- 18% de descuento en Medicamentos Bioequivalentes
- 12% de descuento en Medicamentos de Marca

Al cierre del año 2023, ya son 13.692 beneficiarios los que han hecho uso de algunos de los descuentos permanentes que Esencial S.A. tiene disponibles en alianza con Salcobrand.

El detalle de esta iniciativa se puede encontrar en nuestro sitio web:
<https://www.somosesencial.cl/alianzas/salcobrand>

Dental:

Hemos generado alianzas comerciales adicionales a los convenios existentes con RedSalud Dental, con el objetivo de establecer descuentos en exámenes y prestaciones dentales. Estos descuentos llegan incluso hasta un 60% sobre prestaciones odontológicas y de laboratorio en el arancel dental de RedSalud Dental.

Más detalles de esta alianza se pueden encontrar en el siguiente link
<https://www.somosesencial.cl/alianzas/alianzas-redsalud-dental/>

Vacunación:

Para fomentar el autocuidado a través de la vacunación antes de viajes fuera del país, generamos una bonificación especial para los clientes que cuentan con la línea de planes Esencial que consisten en un 20% de descuento en las vacunas que son parte del programa de medicina del Viajero en Clínica Alemana de Santiago.

Más información se puede encontrar en el siguiente enlace:
<https://www.somosesencial.cl/planes-de-salud/planes-metropolitana>

Incentivo al Deporte:

para continuar con el incentivo de la vida saludable y el deporte, los clientes de la línea de planes Esencial cuentan con un 40% de descuento en evaluación deportiva, planes de entrenamiento y masajes deportivos en Alemana Sport.

Más información en:
<https://www.somosesencial.cl/planes-de-salud/planesmetropolitana>

Situación de los beneficiarios nonatos y menores de dos años

A raíz de los fallos dictados por la Excma. Corte Suprema, en los cuales se dictamina que el "cobro se suspenderá hasta que la nueva carga cumpla dos años en caso de ser nonata o menor de esa edad" (SCS Roles N° 27.843-2019, 26.959-2019, entre otros), es que la Superintendencia de Salud emitió la Circular IF N° 455 de fecha 05 de enero de 2024, en la cual "Imparte instrucciones generales respecto de la situación de los beneficiarios nonatos y menores de dos años".

Dicha circular establece, en línea con lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, que las Isapres deberán suspender el cobro del precio por las cargas nonatas y menores de dos años de edad para el cálculo del precio final de los planes de salud. Todo lo anterior "desde las cotizaciones que corresponden a la remuneración del mes de diciembre de 2022". Sin perjuicio del cobro GES correspondiente, ya que el máximo tribunal determinó que "la cobertura de las prestaciones que motivan el alza del plan de salud [...] en razón de la incorporación de un hijo menor de 2 años, se encuentra cubierta de conformidad a las disposiciones de la ley N° 19.966 de Régimen General de Garantías de Salud".

La Circular IF N° 455 mandata a las Isapres a "suspender el cobro del precio por las cargas nonatas y menores de dos años de edad, hasta la cotización correspondiente a la remuneración del mes siguiente al cumplimiento de los dos años de edad. Lo anterior, sin perjuicio del cobro del precio GES que procediera respecto de ellas".

Adicionalmente se instruye que las Isapres deberán emitir "conforme a la regulación vigente, el FUN tipo 81...] en el mes del cumplimiento de los dos años de edad de la carga que conforma el grupo familiar, debiendo notificarlo al mes siguiente a la entidad."

Asimismo, la Circular IF N°455 es enfática en señalar que el criterio antes expuesto es aplicable tanto a las cargas que ya se encontraban incorporadas a los planes de salud a diciembre de 2022, como también a las que se incorporaron con posterioridad a esa fecha. Adicionalmente se precisa que "los cobros no podrán ser exigidos o realizados de manera retroactiva, una vez que la persona beneficiaria cumpla los dos años de edad". La Circular IF N°455 estableció que las disposiciones entran en vigencia desde el mes de marzo de 2024.

Esencial S.A. reconoce que el pago de la mera prima GES en ese ciclo de vida de los afiliados es insuficiente para cubrir todas las prestaciones para niños menores a dos años. Sin embargo, de forma proactiva, por el compromiso con sus afiliados y con el objetivo de brindarles certezas a las familias que han confiado en esta Isapre, determinó aplicar anticipadamente esta suspensión, que comenzó a ser efectiva desde el 01 de diciembre de 2023, es decir, con antelación a lo dispuesto por la Superintendencia.

Actualmente cerca del 6% de los beneficiarios de Esencial S.A. tiene menos de dos años y es un número que ha ido creciendo en el tiempo, por lo que la adopción de esta medida ha impactado positivamente en los afiliados y sus familias. Se puede encontrar más información sobre la suspensión del cobro de nonatos y menores de dos años realizada por Esencial S.A. en: <https://www.somosesencia.cl/blog/detalle/2023/suspension-del-cobro-del-plan-desalud-a-menores-de-dos-a%C3%B1os>

Prima para mitigar los menores ingresos por el no cobro a personas beneficiarias no natas y menores de 2 años en Unidades de Fomento (UF)

Como es de conocimiento de la Superintendencia de Salud, la ley 21.647, en su artículo 95 N°5 señala que junto con la comunicación en la cual las Isapres deben informar a la autoridad regulatoria su decisión de aumentar o no los precios base de sus planes de salud, deberán también indicar, el valor en unidades de fomento (UF) que, por una sola vez, de forma extraordinaria y luego de la adecuación de precios base, podrán incorporar a todos sus precios finales, por cada afiliado de edad mayor o igual a dos años y menor de sesenta y cinco años. Esto con el fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas por el régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES).

Es de suma relevancia destacar que la Circular IF/N°460 señala "que todos los contratos de salud vigentes, cuyos beneficiarios/as se encuentren dentro de dicho rango, se sujetarán al mencionado aumento, independiente de si son afectados/as o no por el procedimiento de adecuación del precio base".

En base a lo establecido en el artículo 95 N°5 de la ley 21.647 y lo instruido la Circular IF N°459 del 31 de enero de 2024, en la cual se ordena a las Isapres comunicar a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud la prima para mitigar los menores ingresos por el no cobro a personas beneficiarias no natas y menores de 2 años en Unidades de Fomento (UF), Esencial S.A., comunica mediante esta carta que ha optado por no aplicar el valor extraordinario contemplado en el artículo mencionado anteriormente. En consecuencia, no procederemos a realizar la verificación solicitada.

Conclusiones

En resumen, Esencial S.A. informa a la Superintendencia su determinación de aumentar el precio base de los planes de salud, conforme a la normativa vigente en un 3,9%. Asimismo, comunica que no aplicará la prima UF para mitigar los menores ingresos por el no cobro a

personas beneficiarias no natas y menores de 2 años.”

9. Que, para realizar el proceso de verificación del alza de precio base, los elementos cuantitativos de justificación que fueron verificados por esta Superintendencia de Salud, de acuerdo a lo normado en la Circular IF/Nº 447 de 2023, comprenden:

- a) La variación de los costos de las prestaciones de salud
- b) La variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud de la Isapre
- c) La variación del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL) de la Isapre

Adicional a lo anterior, se incluye la verificación de la variación del costo operacional de la Isapre.

Se hace presente que la información ha sido recabada por esta Superintendencia de los Archivos Maestros de Prestaciones Bonificadas y de Licencias Médicas los cuales son objeto de revisión y fiscalización a lo largo del año.

a) En cuanto a la variación de los costos de las prestaciones de salud

La Superintendencia de Salud ha verificado la variación de los costos de las prestaciones de salud de la Isapre Esencial del periodo junio-diciembre 2023 (en relación con el periodo junio-diciembre 2022).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el periodo junio-diciembre 2023, la variación de los costos de las prestaciones de salud de la Isapre Esencial alcanzó 17,2%, mientras que la Isapre estimó que esta variación fue de 15,7%.

Tabla 1: Verificación de la variación de los costos de las prestaciones de salud de Isapre Esencial

SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1)					
Periodo	Costo por prestaciones en Millones de \$	Costo por prestaciones en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en prestaciones por persona beneficiaria (UF)	Variación anual %
jun.-dic. 2022	\$ 1.292	37.288	1.990	18,739	
jun.-dic. 2023	\$ 14.363	395.776	18.028	21,954	17,2%

ISAPRE ESENCIAL (2)					
Periodo	Costo por prestaciones en Millones de \$	Costo por prestaciones en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en prestaciones por persona beneficiaria (UF)	Variación anual %
jun.-dic. 2022	\$ 1.295	37.382	1.990	18,787	-
jun.-dic. 2023	\$ 14.220	391.947	18.028	21,741	15,7%

DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1))					
Periodo	Costo por prestaciones en Millones de \$	Costo por prestaciones en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en prestaciones por persona beneficiaria (UF)	Variación anual % (puntos porcentuales)
jun.-dic. 2022	\$ 3	95	0	0,048	-
jun.-dic. 2023	\$ -142	-3.830	0	-0,212	-1,4

b) Respecto a la variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud de la Isapre

La Superintendencia de Salud ha verificado la variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud bonificadas por Isapre Esencial del periodo junio-diciembre 2023 (en relación con el periodo junio-diciembre 2022).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el periodo junio-diciembre 2023, la variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud de Isapre Esencial alcanzó -8,0%, mientras que la Isapre estimó que esta variación fue de 8,9%.

Tabla 2: Verificación de la variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud de Isapre Esencial

SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1)				
Periodo	Frecuencia de uso anual	Población Beneficiaria anual promedio	Frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por persona beneficiaria	Variación anual %
jun.-dic. 2022	25.049	1.990	12,588	-
jun.-dic. 2023	208.775	18.028	11,581	-8,0%

ISAPRE ESENCIAL (2)				
Periodo	Frecuencia de uso anual	Población Beneficiaria anual promedio	Frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por persona beneficiaria	Variación anual %
jun.-dic. 2022	25.108	1.990	12,618	-
jun.-dic. 2023	247.627	18.028	13,736	8,9%

DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1))				
Periodo	Frecuencia de uso anual	Población Beneficiaria anual promedio	Frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por persona beneficiaria	Variación anual % (puntos porcentuales)
jun.-dic. 2022	59	0	0,030	-
jun.-dic. 2023	38.852	0	2,155	16,9

c) Sobre la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL) de la Isapre

La Superintendencia de Salud ha verificado la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL) de la Isapre Esencial del periodo junio-diciembre 2023 (en relación con el periodo junio-diciembre 2022).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el periodo junio-diciembre 2023, la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL) de Isapre Esencial alcanzó - 19,2%, mientras que la Isapre estimó que esta variación fue de -24,5%.

Tabla 3: Verificación de la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral de la Isapre Esencial.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1)					
Periodo	Costo anual en SIL en Millones \$	Costo anual en SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en SIL por persona beneficiaria en UF	Variación anual %
jun.-dic. 2022	\$ 127	3.667	1.990	1,843	
jun.-dic. 2023	\$ 973	26.837	18.028	1,489	-19,2%

ISAPRE ESENCIAL (2)					
Periodo	Costo anual en SIL en Millones \$	Costo anual en SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en SIL por persona beneficiaria en UF	Variación anual %
jun.-dic. 2022	\$ 131	3.790	1.990	1,904	-
jun.-dic. 2023	\$ 941	25.915	18.028	1,438	-24,5%

DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1))					
Periodo	Costo anual en SIL en Millones \$	Costo anual en SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en SIL por persona beneficiaria en UF	Variación anual % (puntos porcentuales)
jun.-dic. 2022	\$ 4	123	0	0,062	-
jun.-dic. 2023	\$ -33	-922	0	-0,051	-5,3

10. Que, en cuanto a las medidas que han servido para incentivar la contención de costos, la Isapre Esencial ha implementado, como primera acción, la **Negociación de convenios con prestadores**, la cual consiste en la generación de un convenio de 162 prestaciones paquetizadas con Clínica Alemana de Santiago, prestador con el mayor volumen de atenciones de la institución.

La creación de los paquetes, ha permitido a los beneficiarios de Isapre Esencial, acceder a diferentes tipos de prestaciones, incluidas las intervenciones hospitalarias más frecuentes a nivel nacional, tales como Parto, Cesárea, Colecistectomía laparoscópica, Amigdalectomía, Menisectomía y Circuncisión, entre otros. Además, ha permitido acceso a más de 60 prestaciones distintas, que consideran diferentes tipos de hospitalización, días cama hospitalarios, ingresos programados o de urgencias, combinaciones de cirugías, entre otros. En el transcurso del año 2023, se procesaron 876 cuentas médicas emitidas bajo la modalidad de paquetización, lo que corresponde a un 56,1% del total de la actividad hospitalaria con la Clínica Alemana de Santiago.

Como segunda acción, Isapre Esencial ha trabajado en la instalación de **Programas preventivos de detección precoz de enfermedades de alto riesgo y crónicas y campañas de vacunación**, implementando medidas que buscan aumentar la prevención en salud y generar instancias que permitan mayor nivel de salud a sus beneficiarios.

Para su ejecución, la Isapre ha generado un total de 2 programas de prevención de salud, tales como *Chequéate Alemana Esencial*, destinado a detección de enfermedades de alta prevalencia y *Chequéate Alemana Sport*, destinado a personas con perfil deportista o que inician actividad física. En ambos programas, se entrega exámenes diagnósticos y atención especializada por un médico de familia, junto con seguimiento a las enfermedades detectadas y prevención de factores de riesgo.

Desde su creación en 2023, un total de 451 beneficiarios han accedido a los programas preventivos, entregando un total de 3.390 prestaciones.

Además, la Isapre ha logrado generar alianzas comerciales con farmacias Salcobrand, con descuentos permanentes para aumentar adherencia a tratamientos farmacológicos;

Convenio con Centros RedSalud Dental; Bonificación especial en vacunación para clientes del programa Medicina del Viajero en Clínica Alemana de Santiago, que entrega descuento en las vacunas antes de viajes fuera del país; entre otros.

Respecto a la vacunación, siendo el inicio de las operaciones de la Isapre en junio de 2022, la primera campaña de invierno socializada correspondió a la de abril 2023, existiendo evidencia de su socialización y difusión temprana.

En relación a las medidas de **Mejoras en los procesos de revisión de cuentas y detección de cobros improcedentes por parte de los prestadores y emisión fraudulenta de licencias médicas**, desde su creación en 2022 y durante el transcurso del año 2023, la Isapre ha implementado las medidas que permiten su identificación y optimización de procesos.

En particular, implementó el *Sistema de Cuentas Médicas*, el cual permite administrar, recepcionar, visibilizar, liquidar y emitir cuentas médicas en forma sistemática y digitalizada, disminuyendo con ello los eventuales fallos y márgenes de error.

Respecto a la detección de cobros improcedentes, a la fecha, la Isapre no ha detectado situaciones en donde se realicen este tipo de cobros. En su trabajo permanente por identificarlos, ha estipulado, a través de las distintas negociaciones con sus prestadores, el manejo preventivo de dichos cobros en sus contratos.

Mientras que, en materia de emisión fraudulenta de cuentas médicas, ha generado un mecanismo continuo de verificación para evitar el uso indebido de beneficios. En el periodo de operación de la Isapre, se han detectado 3 casos de emisión fraudulenta de licencias. Luego de la aplicación de los debidos protocolos, los afiliados en cuestión fueron desahuciados por uso malicioso de beneficios.

En la línea de medidas para la **Optimización en la detección de prestaciones vinculadas a coberturas establecidas en leyes especiales (Ley N° 18.490, Ley N° 16.744, etc.)**, Isapre Esencial no ha registrado casos vinculados a estas materias. Sin perjuicio de ello, está trabajando en el levantamiento de los procesos que permitan respuesta oportuna frente a eventuales casos.

En el ámbito de las medidas de **Mejoras en labores de asesoramiento a los beneficiarios para efectos de optimizar el uso de su plan de salud y otorgamiento de coberturas extracontractuales**, la Isapre ha implementado el uso de sitio web, correo electrónico, campaña digital vía correo electrónico con noticias mensuales y contingentes, e instalación de todos los canales de comunicación, para entregar asesoramiento a sus afiliados respecto de su contrato de salud.

Durante el año 2023, difundió a través de campañas digitales, información sobre el Plan Preventivo de Isapre (PPI), consultas de nutrición sin tope, Cobertura adicional de enfermedades catastróficas (CAEC), planes de salud, excedentes y excesos, preguntas frecuentes, entre otros.

Respecto al otorgamiento de coberturas extracontractuales, durante el año 2023, no entregó este tipo de financiamiento, amparados en la calidad y amplia cobertura de sus planes de salud y activaciones CAEC, las cuales no hacen necesario que los beneficiarios recurran a la solicitud extracontractual.

En este aspecto se observa que la Isapre ha realizado constantes labores de asesoramiento a sus beneficiarios y mantiene canales de comunicación abiertos para responder a los requerimientos de sus afiliados en materia en planes de salud y mejora de coberturas.

De esta manera, se tienen antecedentes suficientes para dar por **verificados** otros elementos que han servido para incentivar la contención de costos.

11. Que, la Isapre comunicó, de acuerdo con los datos entregados en las letras a) y c) de la Circular IF N°447, que la variación del periodo junio-diciembre 2023 en relación a junio-diciembre 2022 del costo operacional de Isapre Esencial (Prestaciones de salud y subsidios por incapacidad laboral) fue de 13,1%. Por su parte, la Superintendencia de Salud ha verificado que la variación del en el periodo junio-diciembre 2023 en relación con el mismo período del año anterior, del costo operacional, corresponde a la suma del costo por prestaciones de salud y del costo en subsidio por incapacidad laboral (SIL), y alcanzó 13,9%, tal como se observa en el cuadro siguiente:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD					
Periodo	Costo por prestaciones y SIL en Millones de \$	Costo por prestaciones y SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria (UF)	Variación anual %
jun.-dic. 2022	\$ 1.419	40.955	1.990	20,582	-
jun.-dic. 2023	\$ 15.336	422.613	18.028	23,442	13,9%

La variación del costo operacional anual en porcentaje, ha sido calculada de la siguiente manera por la Superintendencia de Salud:

Variación anual %

$$= \left(\left(\frac{\text{Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria en UF para 2023}}{\text{Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria en UF para 2022}} \right) - 1 \right) \times 100 = \left(\left(\frac{23,442}{20,582} \right) - 1 \right) \times 100 = 13,9\%$$

Esta fórmula, ha sido utilizada en el proceso de verificación del alza de precio base desde el año 2023, para todas las Isapres del sistema, abiertas y cerradas, sin agregar nuevos elementos, y consiste en estimar la variación del costo operacional 2023 en relación con 2022, que se calcula como la razón entre los costos operacionales per cápita en UF de los mencionados años.

Asimismo, esta Superintendencia pudo verificar, a través de una revisión cualitativa, que la Isapre aportó los antecedentes que dan cuenta de las diferentes medidas llevadas a cabo para incentivar la contención de costos.

12. Que, en lo que respecta al monto en UF que, por una sola vez y de forma extraordinaria, la Isapre incorporará a todos sus precios finales, por cada afiliado de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud, establecido en el numeral 5 del artículo N°95 de la Ley 21647, no procede verificación por parte de esta Superintendencia, dada la decisión de la Isapre de no ejercer su derecho a incorporar dicho valor.
13. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

1. Téngase por comunicada dentro del plazo la decisión de la **Isapre Esencial** de adecuar el precio base de sus planes de salud en un **3,9%** y, además, su decisión de no ejercer su

derecho a incorporar el valor en UF, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud, por cada beneficiario/a de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años.

2. Que esta Superintendencia ha podido verificar una variación interanual del costo operacional de la Isapre en un **13,9%** (y no 13,1% como informa la Isapre) y que, a través de una revisión cualitativa, se han verificado los antecedentes que dan cuenta **otros elementos que han servido para incentivar la** contención de costos.

No obstante el alza verificada, la Isapre deberá adecuar los planes de salud conforme el porcentaje informado a esta Superintendencia para la adecuación de los precios bases de sus planes de salud.

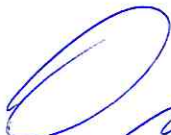
3. Notifíquese para los efectos que proceda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


JDC/MJC/SAQ/KBM/FAHM
TT

- DISTRIBUCIÓN:**
- Gerente General de Isapre Esencial
 - Fiscalía
 - Superintendencia de Salud
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Depto. Estudios y Desarrollo
 - Oficina de partes

Correlativo 2024



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD